

A.I.

P- 1116/2025

Ciudad de México, **doce de noviembre de dos mil veinticinco**, se da cuenta a la Juez con un escrito de demanda registrado con el folio 13483. Conste.

Ciudad de México, doce de noviembre de dos mil veinticinco.

Vista la demanda de amparo presentada por Eduardo de Martin Albor Villanueva, contra el acto del "Juez del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Unidad de Gestión Judicial 8, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México", y otra autoridad, por violación a los derechos fundamentales contenidos en los artículos 1°, 8, 14 y 17 Constitucionales, se provee:

### **RADICACIÓN**

Con fundamento en el artículo 112 de la Ley de Amparo, fórmese expediente y regístrese en el libro respectivo con el número 1116/2025.

#### **ACTO RECLAMADO**

Ahora del escrito de demanda se advierte que la parte quejosa señala como actos reclamados los siguientes:

- La falta de notificación del trámite dado al recurso de queja interpuesto ante la autoridad judicial responsable el diez de septiembre pasado, relacionado con la carpeta judicial 008/1539/2025, así como su ejecución.

### **DESECHAMIENTO**

En ese sentido, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Amparo, en principio se analizará la procedencia de la acción constitucional, toda



vez que se trata de una cuestión de orden público, cuyo estudio es oficioso y preferente.

Dicho precepto, indica:

"Artículo 62. Las causas de improcedencia se analizarán de oficio por el órgano jurisdiccional que conozca del juicio de amparo".

Bajo esa circunstancia, este órgano de control constitucional advierte que, en el caso, se actualiza en forma manifiesta e indudable la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XXIII, en relación con numeral 5, fracción I, ambos de la Ley de Amparo.

Lo anterior es así, toda vez que como se precisó en párrafos que anteceden, el justiciable se duele de la falta de notificación del trámite dado al recurso de queja interpuesto ante la autoridad judicial responsable el diez de septiembre pasado, relacionado con la carpeta judicial 008/1539/2025, así como su ejecución; sin embargo, de los antecedentes que narro bajo protesta de decir verdad manifestó:

"(...) si el recurso de queja se presentó en 10 de octubre, al día siguiente se le da vista al juez para que acuerde de conformidad en un plazo de 24 horas (...) luego entonces el 29 de septiembre del año 2025 emitió un acuerdo, en cual se me notifico en fecha 1º de octubre del presente año, en donde se me hizo conocimiento que la Séptima Sala Penal iba a conocer la queja interpuesta, sin embargo, hasta la presente fecha no se me no he sido notificado si ya se realizó él envió correspondiente del recurso de queja (...)". (sic)

De ahí, que si bien es cierto que el quejoso reclama que no se le ha notificado si el recurso de queja presentado el diez de septiembre del año en curso, ya fue enviado a la Séptima Sala Penal, también lo es, que de sus manifestaciones que realizó bajo protesta de decir verdad, se advierte que el uno de octubre pasado se le hizo de su conocimiento que la citada Sala es



quien iba a conocer de la queja, por lo que es evidente que aunque no se le ha notificado su remisión, lo cierto es que el Juez responsable ya realizó las gestiones correspondientes para tal efecto.

Ahora, de los artículos 5, fracción I y 61, fracción XXIII de la Ley de Amparo, se aprecia que la legitimación para promover el amparo se limitó a quienes aducen ser titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo y que con motivo de la ley, acto u omisión reclamados se produzca una afectación real y actual en su esfera jurídica.

En el caso, se estima que el acto reclamado que se destacó, hasta este momento procesal, no le causa algún perjuicio, ya que en todo caso, lo será la determinación que emita la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, que conocerá del recurso de queja relacionado con la carpeta judicial 008/1539/2025.

En esas condiciones, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XXIII, del artículo 5, fracción I de la Ley de Amparo, y de conformidad con el artículo 113 de la ley de la materia, lo procedente es desechar de plano la demanda.

## **DOMICILIO Y AUTORIZADOS DE LA PARTE QUEJOSA**

Ahora, toda vez que del escrito de demanda se advierte que se proporcionó usuario, el cual se encuentra registrado en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 3°, primer párrafo de la Ley de Amparo, realícense todas las notificaciones del presente asunto vía electrónica; asimismo, permítase la consulta por ese





medio del presente expediente.

Asimismo, ténganse por autorizadas a las personas que refiere en los términos que indica.

### HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS

Conforme al artículo 21, párrafo tercero, de la ley reglamentaria invocada, se habilitan horas y días inhábiles para que los actuarios de la adscripción practiquen alguna notificación, con el objeto de evitar dilaciones en el procedimiento.

## INSTRUCCIONES PARA LOS ACTUARIOS JUDICIALES DE LA ADSCRIPCIÓN

- Es obligación del área de actuaría verificar que las mesas entreguen las notificaciones personales u oficios que son ordenados en los expedientes, en caso de que no hubiera ocurrido así, se ordena al área de actuaría genere la notificación de oficio, toda vez que se encuentran facultados para firmarlos.
- Se encomienda a los actuarios que una vez que entreguen el oficio que contenga el acuerdo a notificar deberán registrar cuál de los actuarios judiciales fue el responsable de su entrega.
- La devolución de las constancias de notificación que practiquen deberán ser entregadas a la mesa de trámite dentro del horario laboral, al día siguiente en que fueran realizadas a través de la libreta respectiva, en el entendido que debe quedar constancia de quién la recibió en la propia constancia de notificación.

### **EXPEDIENTE ELECTRÓNICO**

Ahora, se exhorta a las partes a fin de garantizar la impartición de justicia pronta y expedita, realicen las gestiones necesarias para poder llevar este juicio en



línea. Para lo cual, con fundamento en el artículo 3, de la Ley de Amparo, en relación con lo establecido en el Acuerdo General Conjunto número 1/2013 de Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del antes Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la firma electrónica certificada del Poder Judicial Federación (FIREL) y al expediente electrónico, así como en la Sección Tercera del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del entonces Consejo de la Judicatura Federal, se requiere a las partes, para que en su caso, proporcionen usuario registrado en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, a efecto de consultar y promover en el expediente en que se actúa, así como para recibir las notificaciones del presente juicio.

# TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En términos de los artículos 115 y 119, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hágase del conocimiento de las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales —información confidencial-; en el entendido que la falta de oposición expresa conlleva a la supresión de sus datos personales y sensibles en toda información que se genere en este juzgado y que por disposición legal sea pública, a no ser que se actualice alguno de los supuestos de excepción a que se refiere aquel precepto citado en segundo término.

#### **CAPTURA SISE**

En cumplimiento al artículo 175 del Acuerdo General del Pleno del antes Consejo de la Judicatura



Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales que determina el uso obligatorio del módulo de captura del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, relativo al registro de los movimientos de los juicios de amparo, procesos y recursos que se tramiten ante los órganos jurisdiccionales así como la captura diaria que aseguren la permanente actualización y veracidad contenida en ese Sistema, se ordena al Secretario supervise que la Analista Jurídico Especializada capture su ingreso en el citado Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE).

## INSTRUCCIONES PARA LOS SECRETARIOS DE LA ADSCRIPCIÓN

- Supervisen la debida integración del expediente físico y electrónico.

## Notifíquese personalmente a la parte quejosa.

Así lo proveyó y firma **Gabriela Sandoval Saavedra,** Juez Decimotercero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México, asistida de Erandy Borja Peña, secretaria con quien actúa y da fe.

EBP/vbv



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

#### **EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN**

Archivo Firmado:

132981820\_0938000040482707001.p7m

**Autoridad Certificadora:** 

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE									
Nombre:	ERANDY BORJA PEÑA		Validez:	BIEN	Vigente				
FIRMA									
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.0	0.00.00.00.00.00.00.28.a1	Revocación:	Bien	No revocado				
Fecha (UTC/ CDMX)	13/11/25 00:39:25 - 12/11/25 18:39	25	Status:	Bien	Valida				
Algoritmo:	RSA-SHA256								
Cadena de firma:	b0 b9 53 e3 e1 31 3a e7 69 c5 d8 5e 2b a9 44 10 3c a4 5c 68 21 be 1e e5 70 bf 36 d4 06 a1 7a 66 e2 d1 ff e1 43 8e 2 f8 d 65 a1 b4 ef 00 da fa bb 7b 88 40 fe a0 c9 87 d8 ab 76 14 d4 1c 2d a8 53 4f a0 e1 45 86 75 c8 a5 e7 5d 31 1f 1c 25 d0 08 59 a0 9d 29 8f 0d 0c 60 73 88 86 35 c7 88 f6 27 a6 72 6f 89 ac a9 51 a7 16 b1 08 19 c5 3a 45 a8 29 29 77 23 53 1c 99 95 ef 11 3a 76 14 d7 12 14 e3 79 d3 f1 3c af 55 d2 3b 27 85 b4 ce 79 96 fa 8a 83 47 01 ae 6c 00 bf f8 f5 75 7a 63 c7 01 d8 a9 c6 db a4 10 4b 94 2d 1a af 9e 77 3b 34 74 3f 51 9f db db d2 2b e4 9e 0c 6e 61 73 e4 65 44 f5 01 93 ea 98 40 6e a3 27 7d c4 46 5f 86 f8 6e f9 11 2a 16 2b b1 cc e1 6d 76 07 46 d2 6d 77 51 43 4e cc 62 b5 fb 72 a5 68 44 17 a 79 aa 24 5e 46 25 a9 a5 00 83 94 e7 2c 46 0a 3d 40 c1 1a 1f 4d 35								
		OCSP							
,		/11/25 00:39:25 - 12/11/25 18:39:25							
-		cio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal							
•		idad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal							
Número de serie: 70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.28.a1									
TSP									
Fecha: (UTC/ CDMX)		13/11/25 00:39:26 - 12/11/25 18:39:26							
Nombre del emisor de la respuesta TSP:		Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal							
Emisor del certificado TSP:		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal							
Identificador de la respuesta TSP:		80437922							
Datos estampillados: //CcPEp/o16hJhLmRhQXgrx7rCpk=									



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE								
Nombre:	GABRIELA SANDOVAL SAAVEDRA		Validez:	BIEN	Vigente			
		FIRMA						
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.02.2e.8c			Bien	No revocado			
Fecha (UTC/ CDMX)	13/11/25 00:40:21 - 12/11/25 18:40:2	1	Status:	Bien	Valida			
Algoritmo:	RSA-SHA256							
Cadena de firma:	5e 10 8f bd 2e 5d ea ef 99 74 8d 38 a5 68 2c ad 6f ab b5 49 4e 9a 67 f9 31 10 47 7e a0 8a f4 18 b0 d4 4f 6c ad df b1 f9 c6 94 c2 8d ef a6 5b 68 f7 26 58 e9 f7 42 74 4d b6 fa 3a 1a cd 8f e5 8e a8 8c 25 07 52 7e b8 9b be 0d 3f 56 95 f9 35 f16 29 c0 70 a7 c4 09 e4 eb d5 2b 14 fa c2 97 3a 12 73 d7 8d fb b0 33 df ce 2b f0 37 42 64 da 5e d9 ce 22 37 22 d2 10 17 64 9b 09 e8 34 b6 76 2e 07 45 92 5b 29 65 6a c4 5b e2 93 3f c2 0f 3d 13 cc f6 18 96 8f 15 53 58 8d be b2 f1a ef b0 ef 13 f5 f5c 4f 13 48 45 df 1c 84 f2 7e 30 88 a3 50 82 e3 6b f9 de f6 0c d9 85 17 c5 4a 0a a9 4c 83 f1 88 bf f7 b5 60 1c bf 09 fb 2c ac 8b 67 f0 51 7d 94 fc df 19 df 24 1c 87 94 57 94 df 19 19 04 46 ea 6b b 3f cb 23 c2 34 6b 60 da 32 c8 3f a6 90 da 39 38							
	OCSP							
,		/25 00:40:21 - 12/11/25 18:40:21						
-		cio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
· ·		idad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
Número de serie:	Número de serie: 70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.02.2e.8c							
TSP								
Fecha : (UTC/ CDMX)		13/11/25 00:40:21 - 12/11/25 18:40:21						
Nombre del emisor de la respuesta TSP:		Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal						
Emisor del certificado TSP:		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
Identificador de la respuesta TSP:		80438412						
Datos estampillados:		zjSDhVTsWz6FHK5UblZgk82gB7g=						